

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Ley Núm. 81 de 1991, según enmendada y mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Planes de Ordenación Territorial (POT) entrarán en vigor luego de la aprobación por parte de la Legislatura Municipal, adopción por la Junta de Planificación y aprobación por el Gobernador.

El Municipio Autónomo de Guaynabo, cumpliendo con las estipulaciones requeridas bajo la Ley Núm. 81 de 1991, según enmendada, es una entidad autónoma desde el 15 de diciembre de 1999, mediante Orden Ejecutiva Núm. OE 1999-63. También está facultado a ejercer la Quinta Jerarquía a partir del 17 de septiembre de 2005, según el Convenio de Transferencias de Facultades sobre Ordenación Territorial de Guaynabo.

No obstante, se ha cumplido el período de vigencia del POT aprobado. De esta manera quedó establecido en el Art. 13.008 de la Ley de Municipios Autónomos, el proceso de revisión de los POT a los fines de evaluación, inventario, disponibilidad de recursos, limitaciones, entre otros del Municipio en una nueva realidad de espacio y tiempo. Estas nuevas condiciones registradas y vigentes conformarán los aspectos trascendentales en torno a la política pública, metas y objetivos para el tratamiento de los suelos municipales en los años subsiguientes.

Simultáneamente, en el Art. 4 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, Ley sobre Política Pública Ambiental se establece como requisito antes de efectuar cualquier acción, la preparación de un documento de Declaración de Impacto Ambiental que incluya: a) el impacto ambiental de la legislación propuesta, de la acción a efectuarse o de la decisión a promulgarse; b) cualesquiera efectos adversos al medio ambiente que no podrán evitarse si se

aprobase y aplicase la propuesta legislación, si se efectuase la acción o promulgase la decisión gubernamental de que se trate. c) alternativas a la legislación propuesta, o a la acción o decisión gubernamental en cuestión; d) la relación entre usos locales a corto plazo del medio ambiente y la conservación y mejoramiento de la productividad a largo plazo; y, e) cualquier compromiso irrevocable o irreparable de los recursos naturales que estarían envueltos en la legislación propuesta, si la misma se implementase; en la acción gubernamental, si se efectuase; o en la decisión, si se promulgase.

Para los POT, según dispuesto en la Resolución Interpretativa R1-06-1 de la Junta de Calidad Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con fecha del 31 de enero de 2006, será preparado un documento ambiental llamado Declaración de Impacto Ambiental Estratégica (DIA-E) que “servirá como instrumento para estructurar la preparación de planes, políticas y programas, evaluar las consecuencias ambientales de éstos, y asegurar que los resultados de la evaluación sean tomados en cuenta durante el proceso de toma de decisiones. Se reconoce internacionalmente que el objetivo de una DIA-E es contribuir al desarrollo sostenible y a la utilización racional de los recursos naturales renovables y no renovables, promoviendo a su vez una sana y eficaz planificación integral. Como bien establece la Resolución, la DIA-E presenta y discute las decisiones estratégicas de una agencia, departamento o instrumentalidad pública en la fase inicial de planificación y no en la etapa de ejecución de proyectos particulares e individuales. Por lo tanto, la DIA-E debe incluir principalmente información y aspectos cualitativos y no cuantitativos”.